	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 3013  
(03 DE DICIEMBRE DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1916 de 22 de septiembre de 2015, el señor EDGAR ARRIGUI ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía numero 86.225.530 expedida en el Pital H, solicito concesión de aguas de un afluente de la quebrada peña negra, con el fin de surtir el predio Pitayo.

El día 29 de septiembre de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 0129, notificado el 28 de octubre de 2015, así como la remisión de Aviso para su respectiva publicación en la Alcaldía Municipal de Pital, el cual permaneció fijado del 28 de octubre al 12 noviembre de 2015.

El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el 28 de octubre de 2015 según Radicado No. 2246. El auto de inicio quedo ejecutoriado el 06 de noviembre de 2015 según constancia del 09 de noviembre.


El 19 de noviembre de 2015 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 671 del 20 de noviembre de 2015, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

**(...) ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El día 19/11/2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud, presentada por EDGAR ARRIGUI ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía numero 86.225.530 expedida en el Pital H, de concesión de aguas de un afluente de la quebrada Peña Negra, con el fin de surtir el predio Pitayo. El sitio donde se encuentra la captación se ubica en las coordenadas planas X 807958 Y 747155, y a una altura de 1821 msnm, Lugar que se ubica en la colindancia de los predios La Lorena de Alfonso Prada y el predio de Josías Heredia, (foto1).

Se realizo aforo Volumétrico a la fuente en el sitio de captación, arrojando un caudal de 0.29 L/s. esto en cercanías de la captación ya georeferenciada

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación del 13 de Noviembre de 2015, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**Sistema de captación y usuarios de la fuente:** La captación es de tipo artesanal, se está realizando mediante una manguera de D 1" en las coordenadas planas X 807958 Y 747155.

En el sector se ubica la derivación del señor Alfonso Prada, para el predio La Lorena, la cual no estaba captando en el momento de la visita, y se encuentra ubicada 3 metros aguas arriba de la captación del señor EDGAR ARRIGUI ROJAS, sin contar con la concesión respectiva.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita en el sitio de captación, sobre el afluente de la Qda. Peña Negra, en la vereda Peña Negra, a 1821 msnm, se aforo un caudal de 0.29 L/s.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos y la escases de agua, en el afluente de la Qda. Peña Negra, según Las necesidades del predio Pitayo, para una población permanente de 5 personas y de 50 personas transitorias en tiempo de cosecha de café y para el beneficio de la producción de aproximadamente 16 hectáreas en cultivo de las cuales unas 10 están en producción, en un caudal de 0.16 lit/seg.

**Restitución de sobrantes:** Dado las condiciones de uso, no se considera la generación de descoles o sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** Dado la ubicación del sitio de captación, los usos prioritarios para estos fines y el control sobre el mismo, se asume que no se generara afectaciones a usuarios aguas abajo, de la fuente.

**Servidumbre:** Se requiere y es obligación de la comunidad gestionar y concertar dicha servidumbre.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación del 13 de Noviembre de 2015, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación, sumergida, X 807958 Y 747155 a 1821 msnm.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)
- Cuenca: Qda. Peña Negra (cod. ).

La CAM recomienda que una vez legalizado el uso del recurso, el usuario implemente mecanismos que le permitan captar el caudal efectivamente concedido y continuar protegiendo el área de captación y rondas protectoras de la fuente.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a las consideraciones y análisis aquí planteados, se considera viable otorgar el **permiso de concesión de aguas**, de un afluente de la quebrada Peña negra, al señor EDGAR ARRIGUI ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía numero 86.225.530 expedida en el Pital H, con el fin de surtir el predio Pitayo, en la vereda Peña Negra del municipio del Pital H. Mediante captación sumergida a ubicarse en las coordenadas planas X 807958 Y 747155, a una altura de 1821 msnm; en un caudal de 0.16 lit/seg, para beneficiar el predio Pitayo con los siguientes usos:

USOS	Cantidad (Hab)	MODULO USO lit/seg/hab	Caudal (lts/seg)
uso domestico	5 hab permanentes	0.0023	0.01
	50 hab Transitorios	0.0011	0.05
Beneficio de Café	10 has	0.01 lit/seg/ha	0.1
<b>TOTAL a OTORGAR en Lit./Seg</b>			<b>0.16</b>


(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la Quebrada Peña negra, en un caudal de 0.16 lit/seg, al señor EDGAR ARRIGUI ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía numero 86.225.530 expedida en el Pital; para uso doméstico y beneficio del café en el predio Pitayo ubicado en la Vereda Peña Negra del Municipio del Pital. Mediante captación sumergida a ubicarse en las coordenadas planas X 807958 Y 747155, a una altura de 1821 msnm; captación a realizarse se la siguiente manera:

USOS	Cantidad (Hab)	MODULO USO lit/seg/hab	Caudal (lts/seg)
uso domestico	5 hab permanentes	0.0023	0.01
	50 hab Transitorios	0.0011	0.05
Beneficio de Café	10 has	0.01 lit/seg/ha	0.1
<b>TOTAL a OTORGAR en Lit./Seg</b>			<b>0.16</b>

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será la quebrada Peña Negra circundante por la vereda Peña Negra del Municipio del Pital.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento en el primer año de vigencia de la presente Resolución, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El usuario conjuntamente con los demás usuarios de la fuente, debe proteger la ronda protectora de la fuente Quebrada. Chontaduro de la cual deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015, sobre la protección de fuentes hídricas. Sin contaminar la fuente.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los ímpases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- El usuario deberá cancelar oportunamente, la respectiva tasa por uso del agua.
- El usuario deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida y el Permiso de Ocupación de cauce cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

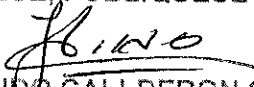
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **EDGAR ARRIGUI ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía numero 86.225.530 expedida en el Pital, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HERNANDO CALLDERON CALDERON**  
 Director Territorial Centro

EXP DTC 3-19-2015  
 Proyecto: María Teresa Rojas Valencia